

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2019 del Ayuntamiento de Castrogonzalo por el que se aprueba definitivamente la ordenanza de vertidos y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Castrogonzalo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la ordenanza de vertidos y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Castrogonzalo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROGONZALO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto y finalidad.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado del municipio de Castrogonzalo, así como establecer un procedimiento que regule la obtención de las autorizaciones de vertido y las acometidas de alcantarillado, persiguiendo con ello la consecución de los siguientes fines:

- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Garantizar que las redes e instalaciones complementarias no se deterioren y funcionen con normalidad.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas.
- Conseguir que los efluentes de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud y contribuyan a que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad determinados en la normativa vigente.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1.- La presente ordenanza regula la intervención administrativa sobre cuantas situaciones o actividades sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones del Ayuntamiento de Castrogonzalo.

2.- Quedan sometidas a sus prescripciones todas las instalaciones, construc-

R-202001907

ciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3.- La ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen transitorio de la presente norma.

4.- Asimismo, se regularán los vertidos domésticos en zonas residuales, sin red de municipal de alcantarillado, y los vertidos no autorizados a la red de alcantarillado, definiendo su régimen de responsabilidad.

Artículo 3.- *Definiciones.*

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

Red de saneamiento integral: Conjunto de obras e instalaciones de titularidad pública, que comprenden la red de alcantarillado público (redes primarias y colectores generales) y las redes de depuración pública (emisarios generales, colector-interceptor aliviaderos, E.D.A.R. y minidepuradoras).

Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de titularidad pública (redes primarias y colectores generales) que tiene por finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en su ámbito territorial, hasta el punto de conexión con el sistema general de depuración (emisarios generales).

Red de depuración pública: Conjunto de emisarios, aliviaderos e instalaciones complementarias, que recogen las aguas de las redes de alcantarillado (públicas o privadas), para su conducción a la Estación Depuradora.

Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

Estación de control: Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados antes de su incorporación a la red de depuración pública o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios. Tienen también la consideración de Estaciones de Control los recintos e instalaciones que muestrean los vertidos de la red general de alcantarillado, antes de su incorporación al sistema general de saneamiento.

Aguas residuales domésticas: Son aguas residuales domésticas las aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y de servicios en general, generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Los titulares de este tipo de vertidos se califican como usuarios domésticos.

Aguas residuales asimilables a domésticas: Son aguas residuales asimilables a domésticas las procedentes de actividades profesionales o comerciales, cuando las aguas residuales que produzca la actividad autorizada no contenga ningún de los parámetros de contaminación previstos en el Anexo II de esta ordenanza. Tienen también esta consideración las escorrentías pluviales.

Aguas residuales industriales: Las procedentes de los procesos propios de la actividad en instalaciones comerciales e industriales, con presencia de sustancias disueltas o en suspensión dentro de los parámetros autorizables del Anexo II de la presente ordenanza. Los titulares de este tipo de vertidos tendrán la consideración de usuarios no domésticos.

Servicio de alcantarillado: Servicio de competencia del Ayuntamiento, que dentro del servicio integral de saneamiento tiene por objeto la gestión directa o indirecta de la red de alcantarillado público.

Acometidas a la red general de alcantarillado: Es un conducto subterráneo que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cual-



quier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un colector longitudinal.

Autorización de acometida: Resolución administrativa que autoriza al usuario doméstico o asimilado a conectar en determinadas condiciones a la red de alcantarillado público.

Autorización de vertido: Resolución administrativa del órgano competente que habilita al usuario industrial a conectar en determinadas condiciones a la red de alcantarillado público.

TÍTULO II VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 4.- *Vertidos prohibidos.*

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva o excluyente se agrupan por similitud en el Anexo I del presente reglamento, además de aquellos prohibidos en cualquier momento por cualquier normativa legal o reglamentaria de aplicación.

Artículo 5.- *Limitaciones físico-químicas.*

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, aguas residuales con características o concentraciones límite de contaminantes que superen en cualquier instante a las expresadas en la relación del Anexo II del presente reglamento. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

Tampoco se podrá verter aquellos en los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.
- Monóxido de carbón(CO): Cien partes por millón.
- Sulfídrico (H₂S): Veinte partes por millón.
- Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.

Artículo 6.- *Situaciones de emergencia.*

Artículo 6.1. *Definición y comunicación de una situación de emergencia.*

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubi-



cación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 6.2. Actuaciones en situación de emergencia.

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse.

En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Artículo 7.- Vertidos que requieren tratamiento previo.

En el Anexo III se indica el listado de productos que con carácter obligatorio serán tratados antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el Anexo II, en el apartado concentración límite de valores máximos instantáneos de los parámetros de concentración.

TÍTULO III REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 8.- Solicitudes de vertido.

1.- Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, en el momento de realizar la petición de acceso para enganche a la Red Municipal de Saneamiento, deberá solicitar al Ayuntamiento de Castrogonzalo la correspondiente "Autorización de Vertido". Quedan exceptuados de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos. Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal para fines industriales.

2.- Sin carácter excluyente, están obligadas a solicitar "Autorización de Vertido" al Ayuntamiento de Castrogonzalo toda aquella actividad cuyo consumo de agua supere los 6.000 metros cúbicos anuales.

- Todas las instalaciones cuya actividad figura en el Anexo IV.

3.- La solicitud de "Autorización de vertido" incluirá:

a) Características de la actividad causante del vertido.

R-202001907

- b) Localización exacta del/los punto/s donde se produce el vertido.
- c) Características cualitativas y cuantitativas de los parámetros contaminantes del vertido.
- d) Declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que declara el cumplimiento de esta ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II.
- e) Plano en planta de la red de saneamiento interna del edificio a escala 1:100.
- f) Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los posibles daños medioambientales.

La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo V.

El Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el servicio de saneamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador de aforo de caudales.

Artículo 9.- *Autorización de vertido y Registro Municipal de Vertidos.*

Tras la solicitud de autorización de vertido se efectuarán, por el Ayuntamiento cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple el presente reglamento. En caso de adaptarse al reglamento, el Ayuntamiento concederá la autorización del vertido.

En caso de no cumplir alguna especificación del reglamento, se propondrán las correspondientes modificaciones para su cumplimiento o se denegará la autorización.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos ambientales y las características de emisión establecidas en este reglamento y en la legislación vigente.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 10.- *Suspensión de las autorizaciones de vertido.*

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente un vertido autorizado clausurando las instalaciones de vertido, incluso procediendo al corte del suministro de agua, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Ayuntamiento.
- b) Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
- c) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere en de este Reglamento.
- d) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Ayuntamiento

en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de este reglamento.

e) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia de sustancias toleradas en concentraciones superiores a las máximas fijadas por este reglamento. La acción inspectora posibilitará al interesado una muestra para que este realice un análisis del vertido.

f) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos a), b), c) y d), El Ayuntamiento comunicará, por escrito, al titular del vertido, su propuesta de suspensión temporal con corte del suministro de agua y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido así como al corte del suministro de agua.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimadas, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido y para el corte del suministro de agua, que no podrá ser anterior al periodo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos e) y f) se procederá a la suspensión inmediata del vertido y corte del suministro de agua, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de Castrogonzalo a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión del vertido y corte de suministro agua y en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido y del suministro de agua.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido y corte de suministro de agua tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, se dará por extinguida la autorización de vertido y el corte del suministro de agua será definitivo, notificándose al interesado, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Todos los costes ocasionados al concesionario por la suspensión de un vertido y corte del suministro de agua, bien sea temporal o definitiva, serán abonados a éste por el titular del mismo. En el caso de suspensiones temporales, el titular del vertido deberá abonar al concesionario, previamente al restablecimiento de la autorización y suministro de agua, todos los costes que se produzcan, tanto por la suspensión del vertido y corte de suministro de agua como por el restablecimiento de la autorización del propio vertido y suministro de agua. Los costes anteriormente indicados serán en todos los casos valorados por los Servicios municipales.

Artículo 11.- *Extinción de las autorizaciones de vertido.*

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

R-202001907



- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I del presente reglamento o normativa de aplicación.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- g) Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido, al corte de suministro de agua y en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en este reglamento.

TÍTULO IV AUTOCONTROL, MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 12.- *Autocontrol de vertidos.*

Las instalaciones industriales o asimilables a domésticas que viertan aguas residuales a los sistemas públicos de saneamiento están obligados a la toma periódica de muestras y realización de los análisis que se especifiquen en la correspondiente autorización para comprobar que los vertidos no sobrepasan los valores máximos en ella establecidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán por entidades u organismos debidamente acreditados y los resultados de los análisis deberán conservarse, al menos, durante cinco años.

Artículo 13.- *Información a la administración.*

Los resultados de los análisis de autocontrol estarán en todo momento a disposición de las administraciones competente para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, quienes en cualquier momento podrán acordar la remisión periódica de los mismos.

Artículo 14.- *Mantenimiento de equipos.*

Los titulares de instalaciones industriales o asimilables a domésticas obligados a realizar autocontroles de vertidos, deberán mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los equipos para la realización de controles, mediciones y muestreos para la verificación de las características del efluente.

Artículo 15.- *Medidas y disposición de los vertidos.*

15.1.- *Métodos de análisis:*

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la autorización de ver-



tido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

15.2.- Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, todos los costes de control originados y los necesarios (tomas de muestras y analíticas) en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización, serán de cuenta del usuario.

15.3.- Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertidos industriales o asimilables a domésticos quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños que sean aprobados por el Ayuntamiento de Castrogonzalo.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto a edificar cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, el Ayuntamiento Castrogonzalo podrá eximir de la construcción de arqueta, cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

TÍTULO V INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 16.- Competencia.

La función de inspección y vigilancia en materia de aguas residuales vertidas al sistema público de saneamiento corresponde a las Administraciones competentes prestadoras de los respectivos servicios de alcantarillado y depuración.

Artículo 17.- Personal Inspector.

1.- El personal que las administraciones competentes designen para la realización de las funciones de inspección, tendrán la consideración de agentes de la autoridad, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, recabar la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades.

2.- Para el desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, los inspectores tendrán derecho de acceso a las instalaciones donde se generen las aguas residuales.

Artículo 18.- Funciones de los inspectores.

La inspección y vigilancia consistirá en las siguientes funciones:

- Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la respectiva autorización de vertido.
- Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones en las que se generen.
- Medida de los caudales vertidos a los sistemas públicos de saneamiento y comprobación de los parámetros de calidad.

R-202001907



TÍTULO VI
INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 19.- *Infracciones.*

Se consideran infracciones:

- 1.- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- 2.- La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- 3.- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
- 4.- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- 5.- La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la autorización de vertido.
- 6.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- 7.- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
- 8.- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- 9.- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
- 10.- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- 11.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 12.- La evacuación de vertidos prohibidos.
- 13.- La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la autorización de vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 20.- *Sanciones.*

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.



Artículo 20.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 21.- Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industria-

R-202001907

les deberán remitir a la Administración Municipal la documentación pertinente para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control.
- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

Segunda: Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. En ningún momento la medición efectuada con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad. Se prohíben expresamente: Gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en la red de saneamiento o que puedan interferir en el normal funcionamiento del sistema de depuración. Se incluyen, en este apartado: Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Pinturas, tintas, barnices, lacas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de

R-202001907



tal forma que no pueden eliminarse con los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la depuradora de aguas residuales.

4.- *Residuos corrosivos*: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gases que provoquen corrosiones en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen en este grupo: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- *Residuos tóxicos y peligrosos*: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gases, en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros residuos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones (Red de Saneamiento y Estación Depuradora). Se incluyen en este grupo: Benceno, Cloroformo, Cloruro de Vinilo, Hidrocarburos aromáticos policíclicos, Naftaleno, Nitrobenceno, Tetracloruro de carbono, Tolueno, Uranio.

6.- *Residuos que produzcan gases nocivos*: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de la Red de Saneamiento en concentraciones superiores a los límites siguientes: Cloro (1 cc/m³ de aire), ácido Cianhídrico (10cc/m³ de aire), ácido Sulfhídrico (20 cc/m³ de aire), Monóxido de Carbono (100 cc/m³ de aire).

7.- *Residuos radiactivos*: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentraciones tales, que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las mismas.

8. *Otros residuos*: Queda prohibido el vertido a la red de saneamiento de:

- Cualquier tipo de residuos hospitalarios, fármacos incluso obsoletos o caducados que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos, sulfamidas, etc.
- Sangre procedente del sacrificio de animales, producido en mataderos municipales o industriales.
- Lodos, procedentes de fosas sépticas o de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características.
- Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

9. *Sustancias relacionadas en la relación I del Anexo III (RD. 606/2003, R.D. 849/1986).*

- a. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
- b. Compuestos organofosfóricos, Compuestos organoestánicos.
- c. Sustancias en las que está demostrado su poder cancerígeno en el medio acuático o por medio de él.



- d. Mercurio y compuestos de mercurio.
- e. Cadmio y compuestos de cadmio.
- f. Aceites minerales persistentes e hidrocarburos de origen petrolífero persistentes.
- g. Sustancias sintéticas persistentes que puedan flotar, permanecer en suspensión o hundirse causando con ello perjuicio a cualquier utilización de las aguas.

ANEXO II VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS

Este municipio no cuenta por el momento con tratamiento depurador para tratar aguas residuales procedentes del saneamiento municipal, por lo que los valores límite de emisión exigibles a los vertidos colectores municipales serán los establecidos en la Autorización de vertido 0064-ZA.

Parámetro / Sustancia	Valor medio diario			Valor diario máximo		
	Valor	Unidad	Carga	Unidad	Carga	Unidad
pH	6-9	Ud.pH				
DBO5(*)	25	mg/l	0,182	g/s	18,904	Kg/d
Materias en suspensión(*)	35	mg/l	0,255	g/s	26,466	Kg/d
DQO(*)	125	mg/l	0,912	g/s	94,521	Kg/d
Nitrógeno amoniacal (*)	10	mg/l	0,073	g/s	7,562	Kg/d

ANEXO III VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

- Aguas residuales de industrias cárnicas y mataderos.
- Lodo de fabricación de hormigón (y de productos derivados).
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- Óxido de Zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales
- Sales de Bario. Sales de Cobre.
- Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo Cromo VI.
- Concentrados conteniendo Cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
- Baños de revelado.

R-202001907



Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
Residuos ácidos de aceite (mineral).
Aceite viejo (mineral).
Combustibles sucios (carburante sucio).
Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
Materiales frigoríficos (hidrocarburo de flúor y similares)
Tetrahidrocarburos de flúor.
Tricloroetano.
Tricloroetileno.
Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
Benceno y derivados.
Residuos de barnizar.
Materias colorantes.
Resto de tintas de imprenta.
Residuos de colas y artículos de pegar.
Resinas intercambiadoras de iones.
Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
Lodos de industrias de teñido textil. Lodos de lavandería.
Restos de productos químicos de laboratorio.

ANEXO IV

ACTIVIDADES OBLIGADAS A SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CNAE-93 Actividad Industrial.
01.2 Producción ganadera.
10 Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba.
14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.
15.1 Industria cárnica.
15.3 Preparación y conservación de frutas y hortalizas.
15.4 Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales).
15.5 Industrias lácteas.
15.6 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.
15.7 Fabricación de productos para la alimentación animal.
15.8 Fabricación de otros productos alimenticios.
15.9 Elaboración de bebidas.
17.3 Acabado de textiles.
18.3 Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería.
19.1 Preparación, curtido y acabado del cuero.
19.2 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería.
20.1 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera.
21.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.
21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón.
22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
24.1 Fabricación de productos químicos básicos.
24.2 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos.

R-202001907

- 24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas.
- 24.4 Fabricación de productos farmacéuticos.
- 24.5 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene.
- 24.6 Fabricación de otros productos químicos.
- 26.4 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.
- 26.5 Fabricación de cemento, cal y yeso.
- 26.6 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento.
- 26.7 Industria de la piedra.
- 29.1 Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico.
- 30.0 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos.
- 31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico.
- 36 Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras.
- 37.1 Reciclaje de chatarra y desechos de metal.
- 37.2 Reciclaje de desechos no metálicos.
- 41.0 Captación, depuración y distribución de agua.
- 50.2 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
- 50.5 Venta al por menor de carburantes para la automoción.
- 51.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales.
- 52.111 Hipermercados (más de 2.500 m²).
- 74.7 Actividades industriales de limpieza.
- 74.811 Laboratorios de revelado, impresión y ampliación fotográfica.
- 85.11 Actividades hospitalarias.
- 85.143 Laboratorios de análisis clínicos de anatomía patológica y similares.
- 85.20 Actividades veterinarias.
- 90.002 Actividades de limpieza de vías públicas y tratamiento de desechos.
- 93.01 Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.

ANEXO V

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL AYUNTAMIENTO DE CASTROGONZALO

Solicitud de autorización de vertido.

Datos generales de la industria.

Nombre:

Dirección: C/....., N.º.....Municipio:

Provincia.....

Teléfono: FAX:

Actividad principal:CNAE:

Representante o persona que efectúa la solicitud: D.....

Cargo en la empresa:, DNI:Telf.:

Datos del vertido.

Volumen de agua potable consumida: m³/año.

Volumen vertido:m³/año.

Turnos de trabajo: (M – T – N).....

Días de máxima actividad: (L – M – X – J – V – S – D).....

R-202001907



Horas punta de vertido:
Meses de máxima actividad:
El vertido es: (Industrial, Doméstico, Industrial mas doméstico):.....
El vertido a la red municipal de efectúa: En un solo punto.
En varios puntos:
Se dispone de instalaciones de Pretratamiento: SI, NO:.....
Características de la actividad causante del vertido:.....
.....
.....
.....

(Adjuntar: Análisis cualitativo y cuantitativo de los principales parámetros del vertido).

(Adjuntar: Plano de situación, plano de planta y redes de saneamiento de la industria con indicación de la arqueta dispuesta para la toma de muestras y punto de incorporación a la red municipal. Descripción y planos de las instalaciones de pretratamiento, en caso de existir).

Declaración responsable.

D con DNI:, en representación de la industria, declara conocer el Reglamento municipal de vertidos del Excmo. Ayuntamiento de Castrogonzalo y se compromete a su íntegro cumplimiento, y especialmente a no verter ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas en dicho Reglamento.

Castrogonzalo,.....de.....de.....

(Fdo.:)

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castrogonzalo, 4 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202001907

